



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 026-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 10 de mayo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 7093 de fecha 02/03/2023, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Benigno Yabar Villasante contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS; Opinión Legal N° 150-2023-GAL/MDSS/C/RBM de fecha 20 de marzo de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS de fecha 13 de febrero de 2023, se DECLARA la NULIDAD de OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 131-2021-GDUR-MDSS de fecha 01 de marzo de 2021, se resuelve declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo instaurado contra el administrado BENIGNO YABAR VILLASANTE mediante Acta de Fiscalización CU 000116-2019 de fecha 24/05/2019; por haber contravenido el inciso 2 del artículo 10° (*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez*) del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado BENIGNO YABAR VILLASANTE mediante Expediente N° CU 7093 de fecha 02 de marzo de 2023, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

“Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) **Recurso de reconsideración**

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.” (Negrita agregado)

Que, el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la nulidad de oficio que *“Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.”* (negrita agregado)

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el recurso de reconsideración fue presentado por el administrado en fecha 02 de marzo de 2023 con expediente CU 7093, dentro del plazo que establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado Benigno Yabar Villasante, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 006-2023-GM-MDSS de fecha 13.02.2023, señalando que, no se puede revivir un procedimiento administrativo declarado de oficio en caducidad administrativa, y que la responsabilidad de los funcionarios no puede recaer en su perjuicio ya que por el transcurso del tiempo la administración pública queda impedida de ejercer la potestad sancionadora, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en 5 años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción;

Que, mediante Opinión Legal N° 150-2023-GAL/MDSS/C/RBM de fecha 20 de marzo de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente:

"(...) Evaluado el Recurso de Reconsideración, se observa que este no sustenta o argumenta porque la autoridad administrativa debe reconsiderar su decisión, no argumenta la necesidad de revisar el expediente y subsanar los errores en que habría incurrido.

2.6 El tal sentido, el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS en fecha 13.02.2023 por el administrado Sr. Benigno Yabar Villasante, deviene en improcedente, ya que la entidad a través de la Gerencia Municipal, ha realizado un adecuado análisis de la norma advirtiendo que no se ha cumplido con el procedimiento regular, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del principio de legalidad.

III. CONCLUSION:

- *Se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Sr. Benigno Yabar Villasante, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS de fecha 13.02.2023."*

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado Sr. Benigno Yabar Villasante, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 006-2023-GM-MDSS de fecha 13 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. Benigno Yabar Villasante, en su domicilio ubicado en la APV FEDETRACC Manzana L1, Lote 2, Calle Cusiyoyllur, distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 15.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"